

VD/lam

General Roca, 20 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: ""[ACTOR_1] Y [ACTOR_2] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN (RÉGIMEN-ALIMENTOS)"" Expte. N° RO-00680-F-2023 , y

CONSIDERANDO: En fecha 13/Ago/26 se presenta la [DEMANDADO_1], con patrocinio letrado, solicitando formalmente se decrete el cese del sistema de comunicación pactado con la abuela [ACTOR_2] en consideración con el estado actual de las actuaciones vinculadas sobre restitución y la denuncia en el fuero penal, tramitando como "[IMPUTADO_1] S/ SUSTRACCIÓN DE MENORES" (MPF-RO-02866-2026)

En fecha 18/Ago/26 dictamina la Sra. Defensora de Menores.

Considerando que la Sra. Defensora de Menores ha dictaminado de manera favorable respecto a la suspensión del sistema comunicacional de la abuela con el niño con fecha 18/Ago/2026 y en función de resguardar la congruencias entre las actuaciones penales antes referenciadas y estas actuaciones, en miras de salvaguardar el mejor interés del niño (Art. 3 CDN),

RESUELVO:

Hacer lugar al pedido efectuado por la [DEMANDADO_1] y suspender el régimen de comunicación acordado con la Sra. [ACTOR_2], homologado en fecha 10/Mar/25, hasta tanto obren en estas actuaciones elementos que permitan restablecer el contacto. Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCyC.

Dra. Angela Sosa

Jueza